

ÉTICA PROFESIONAL DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN. UNA REFLEXIÓN SOBRE EL CÓDIGO ÉTICO DE LA AIEC DESDE LA FILOSOFÍA DE PAUL RICOEUR¹.

Dr. Jordi Giró París,
Inspector de Educación, miembro de la AIEC.
jgiro2@xtec.cat,

Introducción.

La intención de esta comunicación es doble. Por una parte pretende dar a conocer la filosofía de Paul Ricoeur a un sector profesional, la Inspección de Educación, que desconoce sus reflexiones éticas sobre las profesiones, en particular las referencias al orden médico y al orden judicial. Y por otra parte presentar una relectura original e inspiradora del Código Ético de la *Associació d'Inspectors d'Educació de Catalunya* (AIEC) desde los planteamientos deontológicos de la hermenéutica y la bioética ricoeuriana.

No se trata, por lo tanto, de una aportación académica o erudita a la comprensión de la filosofía de Paul Ricoeur, -en su lenguaje: de las normas “*corriente hacia arriba*” o “*ética anterior*”-, sino de una aplicación práctica -desde las normas “*corriente hacia abajo*” o “*ética posterior, que tiende a insertar las normas en situaciones concretas*”- para enriquecer la reflexión sobre las buenas prácticas profesionales de los inspectores de educación. Pretendo pues mostrar, simplemente, la utilidad de la reflexión ricoeuriana aplicada a una “*ética regional*” o “*especial*”, como podemos considerar que es el compromiso ético de la función inspectora con la educación, entendida como uno de los “*lugar(es) de la sabiduría práctica*”.

Sin embargo, y a pesar de la humildad con la que hay que proponer este tipo de aplicaciones concretas de la filosofía frente de la reflexión académica, no deberíamos perder de vista, como señala el mismo Ricoeur, que “*...el único medio de dar visibilidad y legibilidad al fondo primordial de la ética es el de proyectarlo al plano posmoral de las éticas aplicadas*”. (*Lo justo 2*, p. 54). Digamos que el lugar en el que nos jugamos el sentido ético y su credibilidad, más allá de los florilegios de palabras, - en donde nos la jugamos verdaderamente- no es otro que en el plano de la acción social y política. Este pretende ser el reto y la apuesta de mi aportación: ayudar a traducir y aplicar a la práctica profesional de la Inspección educativa los principios éticos aportados por la reflexión hermenéutica.

¹ Esta conferència fue impartida en el Congreso Internacional: *Bioética y hermenéutica. La Ética deliberativa de Paul Ricoeur (1913-2005)*, celebrado en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Valencia los días 20 a 22 de febrero de 2013.

Fuentes de Ricoeur utilizadas.

Para preparar esta comunicación he seleccionado algunos textos de Ricoeur que me parecen lo más relevante de su producción y aportación a las éticas aplicadas, como son: *Lo Justo 1*, *Lo Justo 2*, *Amor y Justicia*, *Sí mismo como otro*, y un corto, pero iluminador, *Préface* que escribió Ricoeur al *Code de déontologie médicale*, introducido y comentado por Louis René².

La profesión de los inspectores de Educación y el Código ético de la AIEC.

Sería arduo, y estaría además fuera de lugar, extenderse indebidamente sobre la definición del perfil profesional de los inspectores de Educación, perfil que, por otra parte, ha ido variando considerablemente con el paso del tiempo. A groso modo, podríamos convenir en que ha evolucionado a la par de las sucesivas modificaciones del sistema educativo y las teorías pedagógicas que las inspiraron. Desde una estricta función originaria, que consistía en la supervisión y control de las normas legislativas del campo educativo, ha ampliado progresivamente el espectro de su actividad profesional hacia una labor de asesoría didáctico-pedagógica sobre todo lo relacionado con la comunidad educativa. Los inspectores de educación son, pues, expertos en enseñanza o, mejor dicho, en educación -cuyo título exacto ostentan- que aportan, con su mirada externa, su *inspectio*, una evaluación cualificada a los procesos de aprendizaje que se desarrollan en los centros educativos. En este sentido, se podría decir que se trata de una profesión inicialmente de tipo judicial, o cariz jurídico, estrechamente relacionada con el mundo del Derecho, que va evolucionando progresivamente hacia la asesoría técnica, o hasta incluso el “*counselling*”, pero sin abandonar la matriz normativa de la que proviene.

Las funciones de los inspectores de educación están recogidas en la LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, artículo 151, titulado: *Funciones de la inspección educativa*. Las funciones de la inspección educativa son las siguientes:

- a) *Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.*
- b) *Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.*
- c) *Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.*
- d) *Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.*

² *Lo justo*. Caparrós editores, Madrid, 1999. *Lo justo 2. Estudios, lecturas y ejercicios de ética aplicada*. Editorial Trotta, Madrid, 2008. *Amor y Justicia*. Caparrós editores, Madrid, 1993. *Sí mismo como otro*. Siglo XXI editores, Madrid, 1996. *Code de déontologie médicale*. Éditions du Seuil, Paris, 1996.

- e) *Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.*
- f) *Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- g) *Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.*
- h) *Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.*

Los verbos: *supervisar y controlar, velar por el cumplimiento y emitir informes*, que aparecen en las letras a), b), d), e) se corresponden con el perfil jurídico, mientras que los verbos: *colaborar en la mejora, participar en la evaluación, fomentar la igualdad, asesorar, orientar e informar* de las letras b), c), e), f), se corresponden, más bien, con el perfil técnico de asesoría en ámbito didáctico y pedagógico.

No existen ni unos estudios específicos que preparen para ser inspector, ni un colegio profesional que agrupe y desarrolle institucionalmente dicha profesión, como es el caso, por ejemplo, de los médicos o de los abogados. La organización sindical de los inspectores de educación, que defiende sus derechos laborales, no presenta un perfil propio, excepto la *Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación* que, a pesar del nombre, actúa en la práctica más como una asociación que como un sindicato propiamente dicho³. Disponemos, sin embargo, de unas asociaciones profesionales de inspectores que ejercen, en cierta medida, las funciones que dejan estos vacíos, y que se preocupan tanto de velar por la definición e identidad de la Inspección, como por la formación de sus miembros, y que canalizan la interlocución de sus asociados con las administraciones a las que ofrecen servicios. La AIEC es una de ellas. Se trata de la asociación de inspectores mayoritaria de Cataluña. Además está federada con otras asociaciones del resto de España, en una nueva asociación, más amplia, llamada *ADIDE Federación, Asociación de Inspectores de Educación. Federación*⁴.

Hace cuatro años, en 2009, en la ciudad de Tortosa, como resultado de uno de los congresos bianuales que celebra la AIEC, esta asociación de la que formo parte, se

³ *Unión Sindical de Inspectores de Educación. (USIE). Web: <http://usie.es/>*

⁴ *Associació d'Inspectors d'Educació de Catalunya. (AIEC) Web: <http://www.aiec.cat/portal/>*

Asociación de Inspectores de Educación. Federación. (ADIDE. Federación) Web: <http://adide.org/>

Existen otras asociaciones de inspectores, como son: *Projecte Inspectio. (PI) Blog: http://projecte-inspectio.blogspot.com.es/2006_06_01_archive.html*, y *Asociación Nacional de Inspectores de Educación (ANIE). Web: <http://www.anie-anies.es/>*.

comprometió a redactar un código de ética profesional y, gracias al impulso que ello conlleva, a organizar un proceso de concienciación ética general en la profesión. Se optó por establecer un código ético abierto y no una declaración deontológica. La pretensión no es otra que la de reflexionar permanentemente sobre las buenas prácticas de sus miembros y promover la excelencia profesional en un proceso constante de autoformación compartido. Como colofón de este compromiso, se aprobó un texto que llamamos *Codi Ètic de la Inspecció d'Educació de Catalunya*, durante la Asamblea de la Asociación, celebrada el 16 de junio de 2010.

Para explicar brevemente el contenido de este texto, diremos que consta de un *Prólogo*, en el que se sitúa en el tiempo el proceso de redacción y su aprobación; una *Introducción*, en la que se pone de manifiesto la intención del mismo; un primer capítulo titulado: *La Inspección de Educación: definición y finalidad*, que trata de delimitar el nicho profesional de la inspección y de mostrar su teleología, o sea, el bien perseguido que la anima; un segundo capítulo -el más extenso- titulado: *Nuestros compromisos*, en el que se proponen los siete valores que consideramos esenciales para desarrollar de manera excelente la práctica profesional; y a continuación la propuesta de creación de *El Comité de Ética*, organismo que vela por dar a conocer el código y garantizar su observación. Como colofón, hemos añadido una adenda conclusiva con referencias legales, extraídas de la Ley 12/2009 de 10 de julio, de Educación de Cataluña, en donde se ponen de manifiesto los principios rectores del sistema educativo catalán.

En cuanto a los siete valores característicos de la práctica profesional de la Inspección de Educación establecidos por el texto, diremos que son los siguientes: *Justicia, Imparcialidad, Confidencialidad y publicidad, Independencia y lealtad institucional, Integridad y rigor, Compromiso profesional* y, por último, *Cooperación*. Nótese que cinco de estos valores aparecen como conceptos singulares, mientras que encontramos dos que están formulados de manera dialéctica, en la confluencia entre aspectos contrapuestos, como son: *Confidencialidad y publicidad, Independencia y lealtad institucional*. Cada uno de estos siete valores está definido, someramente, y a partir de su definición establecemos concreciones en dos ámbitos de actuación distintos, a saber: conductas a promover y conductas a evitar.

La Inspección de Educación: cruce de caminos entre el orden médico y el orden judicial.

En el artículo *De la moral a la ética y a las éticas* (en: *Lo justo 2*) Ricoeur propone una reflexión muy pertinente para la función inspectora sobre el concepto de *phronesis*, la virtud clásica de la prudencia, definida como “...una capacidad, la aptitud para discernir la regla adecuada, el *orthos logos*, en las circunstancias difíciles de la acción.” (p. 55). Según él, la prudencia es la virtud por excelencia de la sabiduría práctica. Y no cabe duda de que para los inspectores de educación se trata, también, de la capacidad esencial a desarrollar. “La sabiduría práctica recae sobre decisiones difíciles que hay que tomar en circunstancias de incertidumbre y de conflicto bajo el signo de lo trágico de la acción, ya se trate de conflicto entre normas de peso aparentemente igual, de conflicto entre respeto a la norma y la solicitud por las personas, de elección que no sería entre el blanco y el negro sino entre el gris y el gris, o, en fin, elección donde se estrecha el margen entre lo malo y lo peor.” (p. 62).

Para mostrar hasta qué punto la prudencia forma parte intrínseca de la práctica profesional, Ricoeur propone el estudio comparado de dos ejemplos paradigmáticos: el

orden médico y el orden judicial, entre los que encuentra lo que él llama un “*parentesco phronético*”. O sea, una “*analogía formal destacable en el nivel de la formación del juicio y de la toma de decisiones.*” (p. 56). Vamos a utilizar esta comparación y sus reflexiones para situar la profesión de inspector de educación entre ambas prácticas.

Como ya he indicado anteriormente, nuestra profesión es, *prima facie*, un oficio de cariz jurídico. En este sentido, en cuanto a que el inspector es especialista en normas y leyes, y en su aplicación concreta al ámbito educativo, se podría aseverar que, a primera vista, su actuación se encuentra más cercana a la práctica profesional de un juez que no a la de un médico. Pero, si bien no deja de ser cierto el parentesco inmediato con la acción judicial, en cambio, en todo lo relativo a los aspectos profesionales relacionados con el consejo (*counselling, coaching, mediación, etc.*), o bien al asesoramiento didáctico y pedagógico, se podría apuntar a que se aproxima también a una preocupación por el “cuidado de la salud” integral, intelectual o moral, de los (futuros) ciudadanos. Porque, en definitiva, de lo que trata la educación es de promover el cultivo y el desarrollo máximo de las capacidades humanas, que es el otro modo que tenemos para nombrar la “salud educativa” de la vida humana. Si sustituimos el concepto de “promoción de la salud”, indiscutiblemente propia de los médicos, por la “promoción de la salud educativa”, veremos que las similitudes con la Inspección, son más pertinentes de lo que podría suponerse a primera vista.

Si este análisis no es demasiado descabellado, mi propuesta es la de situar la definición del nicho profesional de la inspección, siguiendo a Ricoeur, como comprometido en una frágil equidistancia, o mejor, en un cruce de caminos, entre una “sentencia judicial” y la “prescripción de un remedio médico”. Analicemos un poco más esta idea. En caso de conflicto irresoluble a través de acuerdo, el juez “sentencia” una salida de obligado cumplimiento a un contencioso. En caso de enfermedad, el médico formula un “diagnóstico” y prescribe un “remedio” que no es posible aplicar, con éxito, sin la complicidad activa del paciente. De la misma manera, en el ámbito educativo, analógicamente considerado, nos encontramos con conflictos irresolubles y con disfunciones (más que enfermedades) que debemos sanar o curar, y que la atenta mirada externa del inspector puede ayudar a “diagnosticar”, o incluso a “sentenciar”, en caso extremo.

Pero las similitudes no acaban aquí. La práctica médica no se agota tan sólo en la lucha contra la enfermedad, sino que está comprometida también, y cada vez más, con la prevención y, más allá, con la promoción de la salud. Mejorar y potenciar la calidad de vida de los clientes era la preocupación cotidiana de los médicos de la antigua China, quienes dejaban de cobrar su sueldo, precisamente en caso de que sus pupilos cayeran enfermos. Tampoco la práctica judicial se agota exclusivamente en sentenciar desacuerdos e imponer penas, puesto que según el propio Ricoeur, lo característico de un acto judicial es restablecer la comunicación rota, de manera pautada a través de un proceso. O sea, obligar a personas que están enfrentadas y enemistadas, a veces violenta y profundamente, a dialogar a través de un rígido proceso de intercambio formal, con el concurso de expertos representantes, y en el que el cruce requerido de argumentaciones acerca, de la única manera posible, a las partes en conflicto.

Por lo tanto, la actividad central de un juicio es una actividad comunicativa humana que implica la argumentación. “*La justicia argumenta, y de una manera muy particular, confrontando razones a favor y en contra, supuestamente plausibles, comunicables,*

dignas de ser discutidas por la otra parte. Decir, como he sugerido antes, que la justicia es una parte de la actividad comunicativa toma aquí todo su sentido: la confrontación entre argumentos ante un tribunal es un buen ejemplo de empleo dialógico del lenguaje " (Amor y Justicia, p. 22)⁵.

A mayor abundamiento, la labor profesional habitual de la Inspección educativa se asemeja más al “consejo preventivo” para potenciar la “vida buena”, que no a la identificación y cauterización de las “enfermedades” y “conflictos” sociales de los entornos educativos o las irregularidades detectadas en los centros de enseñanza. No se trata tanto de vigilar, aislar y, si fuere necesario, modificar y hasta castigar lo incorrecto, que también, como de proponer, positivamente, un elenco de potencialidades y de horizontes a explorar. He ahí la verdadera función última de la Inspección: mejorar la calidad de vida de las instituciones educativas y, a través de ellas, la “vida buena” de los ciudadanos de nuestro sistema de enseñanza. En una imagen simplificada diríamos que más que un “policía” de la educación, nuestra función sería parecida a la de un “técnico deportivo” que ayuda a los equipos humanos de un club, -a sus directivos, entrenador, jugadores y aficionados- a diseñar estrategias organizativas para ganar la partida, un explorador de prospectivas proyectadas hacia lo positivo.

La reciente inclusión de la mediación como atribución a los inspectores de educación, a pesar de las dificultades de concepto que implica su utilización práctica, implica un cambio de mentalidad referente a los conflictos como oportunidades para aprender, y replantea la educación no como una ausencia de conflictos, sino como un reto consistente en educar en y desde las situaciones conflictivas.

Hasta aquí hemos hablado de las similitudes entre los inspectores y los órdenes médico y jurídico. Vamos a proponer ahora las diferencias. La actividad profesional de los doctores desemboca habitualmente en una “prescripción” facultativa, y la de los magistrados en una “sentencia” judicial. El inspector de educación allana el camino de las decisiones con un instrumento potente como es el informe, para ayudar en el proceso de toma de decisiones de la autoridad competente. (En el caso catalán, la Dirección de los Servicios Territoriales.) Tampoco formula una “prescripción” educativa, strictu sensu, puesto que no podemos considerar enfermedades los conflictos y desajustes que se producen en los centros educativos. El inspector no “prescribe remedios”, sino que aconseja una hoja de ruta desde su opinión cualificada como experto en educación, tanto en aspectos normativos, como en aspectos didácticos y pedagógicos, y en cuestiones referentes a la organización y al liderazgo de los equipos humanos.

Otra gran diferencia que separa el quehacer cotidiano de los inspectores, del de médicos y jueces, es la relación que se establece con los destinatarios de su labor profesional. Los nombres de “encausado”, “imputado”, “acusado”, etc., o “paciente”, sugieren una “pasividad” y una distancia formalmente desequilibrada entre el saber técnico del profesional, juez o doctor, y la persona sobre la que ejerce su pericia, que, no hace justicia al desnivel realmente existente entre ambos extremos de la práctica y

⁵ Me he ocupado en otro lugar de establecer las semejanzas y diferencias entre un proceso judicial y una mediación a partir del pensamiento de P. Ricoeur. Ver: *La justicia y la mediación: dos figuras diversas de la actividad comunicativa*, Revista: Educación Social núm. 8 pp. 18 – 28.

a la verdadera implicación del usuario en la gestión de la situación a la que, técnicamente, el profesional busca una solución. Más adelante volveremos a reflexionar sobre el mismo tema, pero baste aquí apuntar inicialmente, al menos, que los “pacientes”, o sea, los usuarios o beneficiarios de la labor profesional de los inspectores, son los distintos miembros de la comunidad educativa (tanto maestros y profesores, como directores, alumnos y padres, representantes de las administraciones locales, servicios sociales, [y otros] y, en menor medida, personal PAS, de administración y servicios) y que no podemos referirnos a ellos, en ningún caso, como “pacientes”. En nuestro entorno profesional, los usuarios toman un rol absolutamente activo, y debemos referirnos a ellos como los “agentes”, verdaderamente protagonistas del proceso educativo. Para ser más exactos, ellos son el verdadero y único motor del acto educativo y nosotros, los inspectores, tenemos que situarnos en una segunda instancia, alejados, para desde una atenta media distancia, proponer nuestra mirada en perspectiva sobre los procesos educativos.

En los manuales al uso sobre éticas profesionales⁶ acostumbramos a encontrar reflexiones sobre los tres grandes principios que rigen toda práctica profesional: principio de beneficencia (o no maleficencia), principio de autonomía y, finalmente, principio de justicia (social). De los tres, en nuestro caso el que más relevancia toma es el principio de autonomía, puesto que en el entorno educativo es esencial este papel “agente” primordial de los usuarios. Es frecuente encontrar el prejuicio que supone al inspector de educación implicado directamente, -subrayo este concepto, directamente- en el gobierno o el liderazgo de los centros educativos, como si fuera una especie de “superdirectivo”, jerárquicamente situado por encima de las direcciones de los centros educativos. Aquí, pues, saber encontrar la distancia correcta, la justa distancia, es uno de los retos a proponer acertadamente. No se trata por tanto de substituir a nadie, sino de potenciar debidamente, para que sea el otro, cada cual en su lugar (direcciones, maestros, alumnos y padres) quién actúe. Encontrar la distancia justa es, pues, crucial para la calidad de nuestro trabajo de observación.

La tríada de la intención ética y la inspección de educación.

En la “pequeña ética” de la obra *Sí mismo como otro*, en el séptimo estudio titulado: *El sí y la intencionalidad ética*, Ricoeur propone su más conocida reflexión sobre la intención ética articulada en una tríada: vivir bien, con y para los otros, en instituciones justas. Vamos ahora a aplicar esta tríada, que pivota sobre tres ejes: el sí mismo, el otro y la ciudad, a la práctica profesional de la inspección. Ricoeur, usa estos tres ejes para orientar la obligación moral y los identifica como las “tres esferas de aplicación” del imperativo categórico kantiano: “...la segunda formulación del imperativo kantiano, que exige que la persona, en mí mismo y en otro, sea tratada como un fin en sí mismo y no solamente como un medio.” (Lo justo 2, p. 54).

Para mostrar la centralidad y la importancia que Ricoeur otorga a la ética aplicada al mundo profesional baste con recordar que es en las “éticas regionales”, o sea, en el recto obrar de los profesionales en su campo de actuación cotidiano, en dónde los principios generales abstractos de la moralidad se convierten precisamente en

⁶ Véase por ejemplo: Fernandez, J.L. y Hortal, A.: *Ética de las profesiones*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1994.

“máximas concretas de acción”. Dicho de otra manera: la práctica profesional es el “lugar” propio de aplicación de la moralidad. *“...estas fórmulas generales que distribuyen el imperativo en una pluralidad de esferas –mantenimiento de sí mismo, solicitud por el prójimo, participación ciudadana en la soberanía- sólo se convierten en máximas concretas de acción retomadas, reelaboradas y rearticuladas en éticas regionales, especiales, tales como la ética médica, ética judicial, ética de los negocios, ética del medio ambiente, y así en una serie abierta.”* (p. 54).

Si extendemos esta reflexión al Código Ético de la Inspección, podremos establecer fácilmente que éste nos sirve para concretar el sentido ético práctico del compromiso profesional en tres dimensiones: identidad, relación con los demás, e implicación social y política. Pongámosle el cascabel al gato.

La **primera esfera** de la que habla Ricoeur, el **deseo de “vivir bien”**, que se corresponde al **mantenimiento de sí, o ipseidad**, presupone una **dimensión de identidad**. Si acudimos de nuevo a la segunda formulación del imperativo categórico kantiano observaremos que lo crucial de la persona es su dignidad y la palabra que usamos para referirnos a ella, como consecuencia, es respeto. La persona merece respeto porque es digna. Acostumbramos a decir que los hombres y las mujeres no tienen “precio”, sino que son dignos de “aprecio” en sí mismos, porque no son medios para conseguir nada, sino que tienen valor por sí mismos. Es a lo que se refiere Kant con la formulación: la persona es un fin en sí mismo. En cuanto usamos a los demás solo para conseguir algún beneficio, o evitar algún perjuicio, degradamos la relación a un mero interés. Vale la pena subrayar este “sólo”, porque Kant era muy consciente de la inseparable necesidad que une el interés con lo desinteresado. Recuerdo siempre un anuncio propagandístico de unas instituciones de ahorro, que se publicitaban con la máxima: “no existe un interés más desinteresado”. En esto consiste, pues, la moralidad: en la capacidad de no actuar tan sólo por el interés y, en la medida en que somos capaces de descubrir el valor en sí de nuestras acciones, elevamos hacia la dignidad.

Lo mismo sucede como profesionales con relación a nuestra profesión: podemos establecer una relación de mero interés lucrativo con los fines de nuestra práctica profesional, para conseguir bienes, como dinero o prestigio social, o bien podemos descubrir la dignidad de una actuación que tiene sentido en sí y valor por sí misma. O sea, que la línea que separa la moralidad profesional del mero interés, es precisamente la construcción de la identidad profesional como un bien digno de estima por sí mismo. A la pregunta: ¿Por qué eliges ser inspector? Podemos responder de muchas maneras, pero sólo tendría una dimensión de valor en sí, de “aprecio” y no de mero “precio”, si no se reduce a una mera transacción lucrativa: para ganar más dinero, más prestigio y/o evitar estar en otros destinos docentes. ¿Qué respeto nos merece nuestra profesión? A esta pregunta precisamente responde, en el fondo, la apuesta colectiva que la AIEC ha querido dar con la redacción de un Código Ético. Para señalar los mínimos legalmente exigibles ya disponíamos de la normativa que aparece en el estatuto básico de la función pública. Nuestra pretensión es de carácter radicalmente ético puesto que queremos descubrir el valor en sí de nuestra profesión de manera colegiada y a través de una reflexión crítica colectiva. En la introducción del documento se hace una primera reflexión sobre la definición del nicho profesional que se situaría perfectamente en esta línea de ipseidad. No se nace inspector. A ser inspector se aprende en grupo, observando y colaborando con otros inspectores a través de la práctica cotidiana. Por lo tanto, “vivir bien” como inspectores implica establecer una relación de búsqueda constante y desinteresada de la identidad

persiguiendo la excelencia, cuyo fruto no se paga con dinero. Una profesión auténticamente asumida e integrada en la personalidad del sujeto, dota de sentido una parte proporcionalmente fundamental de la vida de las personas en nuestra sociedad. Diluir esta fuente de sentido personal bajo una mera pretensión instrumental, nos degrada y empobrece notablemente.

La **segunda esfera** sobre la que Ricoeur nos invita a reflexionar es una **dimensión relacional de solicitud favorable hacia el otro**. El vivir bien no tendría sentido en un solipsismo y una soledad autárquica y cerrada sobre sí misma. Nuestra condición humana exige la relación con los demás como parte indisociable y esencial de una vida realmente humana y digna de este nombre. No hace falta ser aristotélico para caer en la cuenta de que somos seres sociales por naturaleza. Y esta dimensión relacional se realiza inmediatamente, tomada en su singularidad interhumana, en el vis a vis, de las relaciones tu a tu, en lo que Ricoeur llama "*relaciones cortas de intersubjetividad*". Se trata aquí de descubrir el sentido ético de la "*solicitud*". Usando palabras suyas: "*...propongo llamar solicitud a la estructura común a todas estas disposiciones favorables al otro que sostienen las relaciones cortas de intersubjetividad; no hay que dudar en incluir en estas relaciones el cuidado de sí mismo, en tanto que figura reflexiva del cuidado de sí mismo, en tanto que figura reflexiva del cuidado del otro.*" (p. 54).

Nuestra profesión nos depara una plataforma realmente privilegiada para desarrollar esta dimensión relacional de solicitud para con el otro. Nuestro otro concreto, el usuario o beneficiario de la labor profesional de los inspectores, es muy variado: los educandos, en proceso de formación, alumnos mayormente menores de edad, - algunos de ellos con necesidades educativas especiales- los educadores, las direcciones de los centros, las familias, los representantes de las distintas administraciones, el PAS y otros, forman esta gran familia que llamamos comunidad educativa. Esta dimensión de solicitud implica necesariamente un don de palabra, o una predisposición hacia la comunicación, e íntimamente relacionada con ella, otra virtud que podríamos identificar como *hospitalidad*, -o sea la amable acogida del otro o de lo otro- que se revelan, ambas, junto con la prudencia, como virtudes fundamentales de nuestra actividad profesional.

También cabe entender como fundamental para la labor cotidiana del inspector la relación de colaboración, tanto con los colegas como con los usuarios. Una de las grandes aportaciones de nuestro trabajo es precisamente la colegialidad, el consejo y la opinión de los compañeros a los que recurrimos con asiduidad y con toda naturalidad, debido a la progresiva ampliación de las funciones de Inspección, que exigen perfiles especializados en algunos aspectos, y como correctivo a la inexistencia de unos estudios previos apropiados para prepararse para el ejercicio de la profesión. Buena parte de los valores del Código Ético responden a esta necesidad de autoformación y, particularmente, la revisión de casos que realizamos en jornadas de formación, a partir de identificar en ellos conductas a promover y conductas a evitar. Por otra parte, la dimensión de colaboración se requiere necesariamente para trabajar correctamente con los distintos sectores de la comunidad educativa. Ya hemos reflexionado previamente sobre el principio de autonomía y la condición de "agentes" de nuestros beneficiarios: ellos son los verdaderos protagonistas de la "serie" y a nosotros nos incumbe el papel secundario de "artistas invitados".

Pero además, y aquí la reflexión de Ricoeur, siguiendo a Kant, es muy sutil y aguda, es fundamental caer en la cuenta de que existe también una dimensión relacional con

uno mismo, de “Sí mismo como otro”, o sea, de respetarnos a nosotros mismos como si fuéramos un otro. En realidad, es como si para nosotros mismos –dice Ricoeur– seamos otro, como *“figura reflexiva del cuidado de sí mismo, en tanto que figura reflexiva del cuidado del otro”*. En la primera formulación del imperativo categórico, Kant presupone el respeto de la dignidad de la dimensión personal, tanto la que descubrimos en el otro, como la que hallamos en nosotros mismos, introduciendo así la dimensión de universalidad más propia de la reflexión deontológica. Dicho de otro modo, que lo que encuentro como valioso para los demás, debe de ser también valioso para mí, y viceversa, lo valioso para mí debe de ser considerado, a su vez, valioso para los demás. Se trata de un principio de congruencia y/o de consistencia en el planteamiento moral que pasa necesariamente por la universalización.

Aplicado al campo profesional significa que puesto que como profesional me descubro reflexivamente, como consecuencia de la imitación y del respeto por la profesionalidad de los colegas, a los que admiro y de los que aprendo a iniciarme en la práctica gracias a su experiencia, la construcción de la identidad profesional no puede ser más que una obra de reflexión y experiencia compartida y transmitida. A esta finalidad de descubrimiento y desarrollo de la profesionalidad compartida corresponde también la apuesta por la redacción del Código Ético de la Inspección.

Es en este sentido que cabe entender que cada uno de nosotros, como profesional, debe de relacionarse consigo mismo como un fin en sí mismo y no, instrumentalmente, como un mero medio para satisfacer intereses. De la misma manera que usar al otro como un medio para obtener beneficio lo degrada a la consideración de objeto, usar de mí mismo como objeto de interés me degrada, a mi vez, convirtiéndome en cosa. Si aplicamos esta reflexión al campo profesional, el respeto que me tengo a mí mismo, como persona profesional, me exige la formación de una consciencia profesional comprometida en la búsqueda y perfeccionamiento de la identidad profesional y mi identificación con las finalidades de la misma. O sea, que debo de asumir como propios los bienes intrínsecos propios de la práctica, con independencia de los bienes extrínsecos (sueldo y prestigio, por ejemplo) que se deriven de ello.

Y, finalmente, la **tercera esfera**, la **dimensión de implicación social y política** de la profesión. Para que la identidad y la relación con y para los demás pueda ejercerse de manera apropiada es necesario, o condición indispensable, que tanto mi identidad, como la relación con los demás, se pueda realizar **en el seno de instituciones justas**, en lo que Ricoeur llama la *“ciudad de los fines”*. Una ciudad en la que cada uno de sus miembros, los ciudadanos, es tomado en consideración como un fin en sí mismo y digno de respeto, y en donde cada uno es considerado, imparcialmente, como igual a los demás.

Dicho de otro modo, cuando elevamos la solicitud por el otro, aquel o aquella persona singular, con un rostro, con nombres y apellidos, y la convertimos en solicitud por “cualquier otro”, el otro sin rostro de todos y cada uno a la vez, estamos entrando finalmente en la consideración social y política de la justicia. De la dimensión del sí mismo, el *soi*, pasamos a dos nociones distintas del otro, el *autre* (el otro) y el *autrui* (el prójimo/lejano). El primero representa la dimensión singular de la relación con la persona concreta, del tu a tu. El segundo introduce la dimensión institucional que exige la imparcialidad del “cada uno”. *“... la estructura dialéctica del deseo de la vida buena permanece incompleta mientras se detenga en el otro de las relaciones interpersonales, en el otro según la virtud de la amistad. Falta todavía la progresión, el despliegue o coronamiento que constituye el reconocimiento del otro como extraño.*

Este paso de lo próximo a lo lejano, o más bien de la aprehensión de lo próximo como lejano, es también el paso de la amistad a la justicia. La amistad de las relaciones privadas se destaca sobre el fondo de la relación pública de la justicia... la justicia, entendida como justa distancia entre sí mismo y el otro, considerado como lejano, es la figura totalmente desarrollada de la bondad. Bajo el signo de la justicia, el bien se convierte en bien común.” (Lo Justo 2: p. 60-1)

La moralidad en esta tercera esfera consiste precisamente en ser capaces de universalizar las situaciones con arreglo a la posibilidad de elevar nuestro juicio a un plano imparcial. *“¿Cuál es el cara a cara de la justicia? No es un tú identificable por su rostro, sino el cada uno en tanto que tercero. “Otorgar a cada uno lo suyo”, tal es su divisa. La aplicación de la regla de la justicia a las interacciones humanas supone que se pueda considerar la sociedad como un complejo sistema de distribución, es decir, de reparto de roles, de cargas, de tareas, más allá de la simple distribución en el plano económico de los valores mercantiles.” (Lo Justo 1: p. 47).*

Aquí se trata de introducir la virtud de la justicia como *“primera virtud de las instituciones sociales”,* a la manera como John Rawls la define en su *Teoría de la Justicia*: *“...un argumento moral que deriva de nuestras convicciones bien ponderadas, a saber, que en todo reparto desigual, es la suerte del menos favorecido la que debe ser tomada como piedra de toque de la equidad del reparto.” (Lo Justo 1: p. 108),* y de ejercer nuestra profesión con arreglo al justo reparto de los bienes y las cargas sociales, en nuestro caso repartiendo el bien: “educación”, con arreglo a los derechos y deberes de los ciudadanos, en sentido alternativo al utilitarismo del beneficio de la mayoría. *“...la implicación antisacrificial del principio de Rawls: el que podría ser víctima no debería ser sacrificado ni siquiera en beneficio del bien común. Ahí está el extremo antiutilitarista de la teoría rawlsiana de la justicia.” (p. 106)*

Esta dimensión de justicia social y política, el justo respeto por el *cada uno*, la ejercemos, primordialmente, a través del compromiso profesional, en tanto que nuestra práctica es la forma más inmediata de compromiso cívico. Es por ello que hablamos de la profesión como de un compromiso político, en el sentido menos pervertido y más noble del término: la participación activa en los asuntos de la ciudad, la *Polis*. En este mismo sentido la apuesta de la AIEC por promover la excelencia profesional a través del Código Ético, y una constante revisión colegiada de la práctica profesional, es una apuesta “política” de regeneración, desde abajo, de la administración y de la sociedad. Se trata tanto de un compromiso individual, cada uno como sujeto-profesional, como también, y a la vez, de un compromiso colectivo, como sujeto-colegial-profesional. Nuestra apuesta por la justicia social se ejerce con arreglo a los derechos y deberes para con la educación teniendo como horizonte el concepto de equidad.

“El problema consiste, entonces, en definir la equidad de tal forma que estas desigualdades queden reducidas a su mínimo inevitable. Se podría resumir la cuestión en estos términos: ¿se puede hablar, con toda equidad, de desigualdades más justas o, al menos, menos injustas que otras?” (p. 106).

Corolario: la ética de la inspección como punto de encuentro entre la solicitud médica y la imparcialidad de la justicia.

Para concluir, partamos de esta cita de Paul Ricoeur:

“... la intención ética, en su nivel más profundo de radicalidad, se articula en una tríada donde el sí mismo, el otro cercano y el otro lejano son igualmente estimados: vivir bien, con y para los otros, en instituciones justas. Si la ética médica se apoya en el segundo término de la secuencia, la ética judicial encuentra en el deseo de vivir en instituciones justas la instancia que religa el conjunto de las instituciones judiciales con la idea de vida buena.” (Lo Justo 2: p. 57).

Si tal y como hemos propuesto, el perfil profesional de los inspectores de educación se encuentra en un punto de confluencia intermedio, o de cruce de caminos, entre las prácticas profesionales del orden médico y el orden jurídico, también lo más característico de su comportamiento ético debería considerarse como la confluencia entre lo propio de la ética médica, que es la solicitud hacia el otro, y lo propio de la ética judicial, que resulta ser el vivir bien en instituciones justas.

Las inspectoras e inspectores de educación tenemos un compromiso moral particular, pues, en la confluencia de ambas dimensiones: la solicitud del cuidado por la educación de los **“otros”** de la comunidad educativa (alumnos, educadores y familias, con rostros concretos) dentro de un marco de distribución justa de recursos, bienes y cargas que les permitan **“vivir bien”**, a todos y a cada uno a la vez, en condiciones de imparcialidad, en el seno de **“instituciones justas”**, como son los centros educativos y los bienes y servicios sociales que se administran a través de ellos.